

Anexo I

SISTEMA DE ORGANIZACION DE EMERGENCIAS DEL DAH

Necesidad de un Sistema de Organización de Emergencias

1. A cada nivel de responsabilidades, los expertos y oficiales superiores dependen de la exactitud y de la prontitud de las informaciones para organizar eficazmente las operaciones de socorro suscitadas por las catástrofes naturales, accidentes tecnológicos, desastres ambientales y otras situaciones de crisis que exigen la intervención de la comunidad internacional. Las primeras horas que transcurren después de tal suceso tienen una importancia crítica. Los responsables administrativos y políticos deben concentrar sus esfuerzos y atención en la crisis misma, evitando que se resuelva por arreglos ad hoc. Esto supone que se elaboren medidas de prevención y procedimientos operacionales permanentes para cada nivel de la cadena de mando mucho antes de que se produzca una situación de crisis.
2. Un elemento fundamental de preparación precrisis consiste en la elaboración y actualización constante de medidas preventivas que contemplen diversos casos potenciales y contengan planes modulares diseñados para atender a catástrofes de diferente magnitud según los medios disponibles. A escala nacional e internacional, la previsión de tales medidas permitirá definir el nivel adecuado de preparación/disponibilidad en casos en que la celeridad tanto en la rapidez en las decisiones y en la movilización resulta vital.
3. El cuadro siguiente dibuja en síntesis los nexos que vinculan a los responsables que toman las decisiones a todos los niveles (y en todas las ubicaciones) y las informaciones que ellos precisan para hacer frente a las situaciones de crisis:

PERSONAS	INFORMACION
<p><u>Liderazgo</u></p> <p>Fijar y difundir políticas Autorizar asignación de recursos Vigilar situación de crisis Organizar a los medios de comunicación</p>	<p>Reuniones de planificación Sesiones de información sobre las condiciones Autoridad signataria</p>
<p><u>Gerentes de crisis</u></p> <p>Expertos y equipos de acción directa Organizar recursos Vigilar condiciones Informar al liderazgo Coordinar servicios de emergencia</p>	<p>Parámetros de la situación actual Condiciones ambientales actuales Capacidades, ubicación y disponibilidad de equipos de acción en las crisis Información geográfica Información histórica Procedimientos/pautas normalizados</p>
<p><u>Equipos de acción para las crisis</u></p> <p>Movilización rápida al lugar de crisis Minimizar impacto en población afectada Evaluación sobre el terreno Rendir informe de situación Facilitar coordinación de respuesta a la emergencia</p>	<p>Localidad de crisis, geográfica y concentraciones demográficas Disponibilidad de recursos de emergencia Condiciones meteorológicas actuales y previstas Situación actual y prognosis</p>
<p><u>Expertos</u></p> <p>Aplicar conocimientos y habilidades específicos Aconsejar a liderazgo y gerentes de crisis Fomentar labor de equipos de acción para las crisis</p>	<p>Localidad de crisis, geografía y concentraciones demográficas Planos de edificios Situación meteorológica normal, actual y prevista</p>

Perspectivas del Sistema de Organización de Emergencia del DAH

Antecedentes

4. En virtud de las disposiciones de la resolución 46/182 de la Asamblea General, se le encomendó al DAH-Ginebra el papel de centro internacional para la organización de crisis, junto con la tarea de fomentar la coordinación a nivel nacional y local. En particular, en lo que corresponde a la posibilidad de acción inmediata mediante los RMDC, el DAH-Ginebra está en

condiciones de ofrecer una reacción coordinada en base a sus Procedimientos Operacionales Permanentes, procedentes del proyecto DPR 213/3 RMDC, de conformidad con las presentes Directrices.

5. En el marco del proyecto RMDC, y de las Directrices de Oslo, cabría resumir una descripción del Sistema de Organización de Emergencia del DAH en torno a sus actividades funcionales, que debe realizar en colaboración con las autoridades nacionales competentes y las organizaciones intergubernamentales pertinentes:

- a) Actuar como centro de acopio, análisis y difusión de datos relacionados con la crisis. Es un órgano conocido y accesible para todos los Estados y todos los gobiernos y organizaciones a los que ofrece sus servicios entienden el papel que desempeña.
- b) Facilitar la transición de un ritmo decisorio rutinario al que exige una situación de crisis.
- c) Reducir a lo esencial los trámites para mantener un estado de preparación entre los Estados y organizaciones participantes, incluyendo la agilización de la planificación de emergencias, de la capacitación así como los medios para realizar ejercicios realistas.
- d) Encauzar y coordinar los recursos y acciones necesarios a la organización eficaz de una crisis.

6. En este contexto, las Directrices de Oslo procuran proporcionar a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales un instrumento "prefabricado" que facilite el proceso de toma de decisiones a nivel gubernamental en lo que respecta a la movilización de RMDC en misiones de socorro, dentro del marco de principios aceptados y de procedimientos normalizados.

El sistema

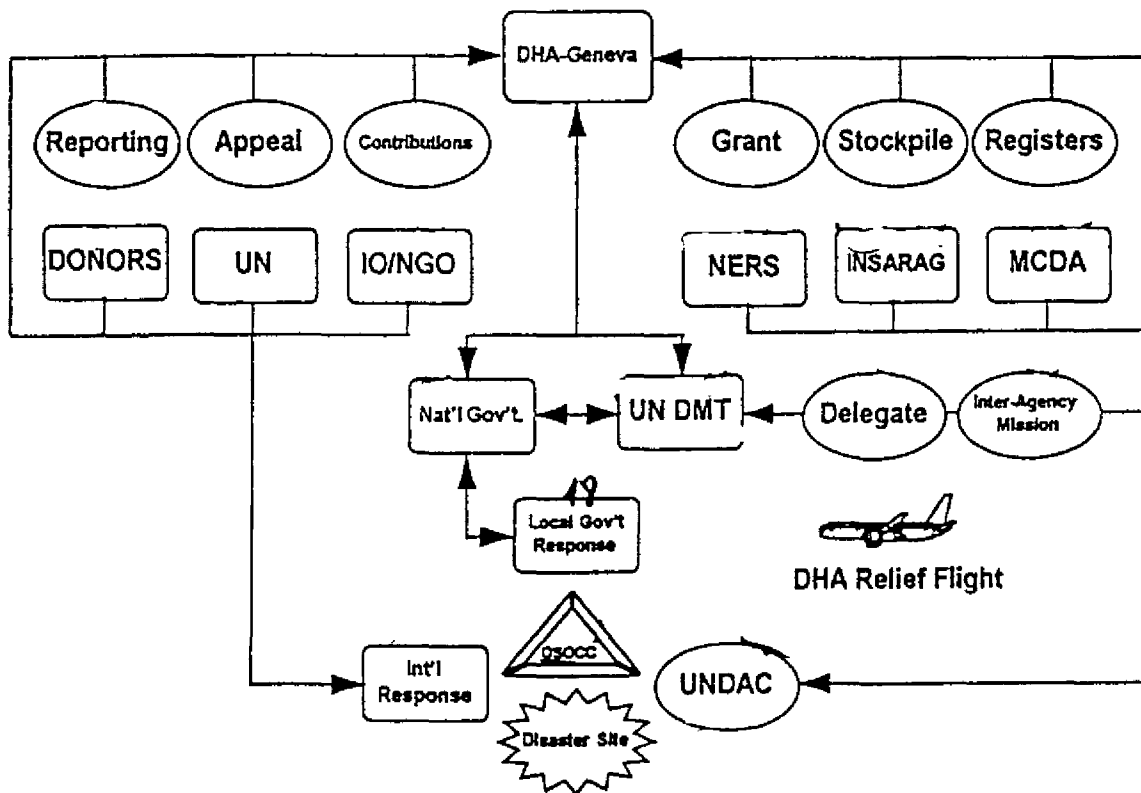
7. En Ginebra, a lo largo del sistema de 24 horas en funcionamiento del DAH, la evolución de las situaciones de desastre es objeto de continua vigilancia, detectándose al instante toda emergencia repentina.

8. Al producirse una catástrofe, a petición del gobierno del Estado afectado, o con su colaboración, el DAH puede movilizar asistencia internacional activando sistemas de operadores de recursos de socorro tales como: el Grupo Consultivo Internacional de Búsqueda y Rescate (INSARAG), las organizaciones de protección y defensa militar y civil dentro de los RMDC y los Servicios de Socorro de Emergencia Nacionales (NERS).

9. El DAH ha creado el UNDAC para cubrir la necesidad de información autorizada sobre la situación en el lugar de la catástrofe y, llegado el caso, colaborar con el organismo local de organización de la emergencia en la coordinación de la asistencia internacional. El UNDAC está compuesto de funcionarios del Servicio de Coordinación del Socorro del DAH junto con especialistas en comunicaciones de las Naciones Unidas y otro personal competente aportado por los gobiernos respectivos con carácter supletorio. Todos los miembros del equipo se hallan especialmente entrenados y equipados con esta finalidad. Si es preciso, cabe reforzar el UNDAC con expertos de los RMDC para desempeñar misiones concretas.

10. En el lugar de la catástrofe el UNDAC puede también prestar apoyo a las autoridades locales responsables de coordinar la reacción ante una situación de emergencia. Efectivamente, la experiencia ha demostrado que, con frecuencia, en esos momentos las autoridades locales, agotados sus esfuerzos, tal vez no puedan satisfacer las necesidades tradicionales de coordinación planteadas por la llegada de más ayuda nacional y, además, por la asistencia internacional. El DAH ha elaborado el concepto de OSOCC para ayudar a las autoridades locales a facilitar la coordinación con equipos internacionales. Todos los miembros del UNDAC son expertos en la organización y los procedimientos de un OSOCC y pueden, llegado el caso, activar el centro y constituir su plantilla inicial, en colaboración estrecha con las autoridades locales y los representantes de la ayuda internacional, RMDC inclusive.

Response Coordination



(Véase traducción en la página siguiente.)

(Traducción del gráfico anterior)

Coordinación de la respuesta

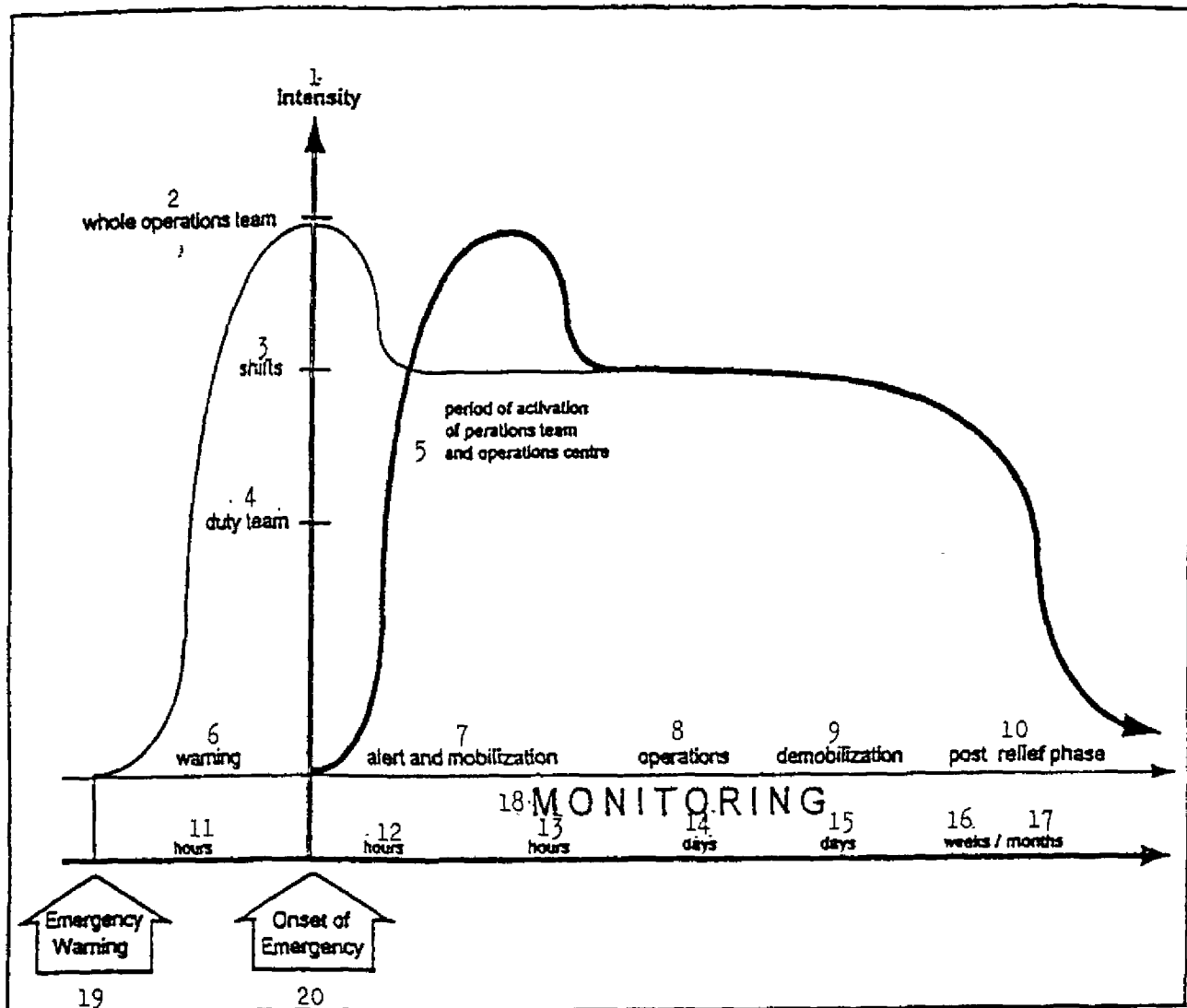
1. DAH Ginebra
2. Informes
3. Llamamientos
4. Contribuciones
5. Subvenciones
6. Existencias
7. Registros
8. Donantes
9. Naciones Unidas
10. OI/ONG
11. NERS
12. INSARAG
13. RMDC
14. Gobierno nacional
15. UN DMT
16. Delegado
17. Misión interorganismos
18. Respuesta del gobierno local
19. Vuelo de socorro del DAH
20. Respuesta internacional
21. OSOCC
22. UNDAC
23. Lugar de la catástrofe

Definición de fases

11. El Sistema de Organización de Emergencias del DAH se basa en una división en fases de la secuencia de decisiones y acciones que cabe adoptar a raíz de una emergencia repentina que requiera asistencia externa:

- a) La fase de vigilancia es el período de observación, medición y evaluación continuas de la evolución de un proceso o fenómeno catastrófico en un país o una región con miras a la adopción de las adecuadas medidas preparadoras.
- b) La fase de aviso es el período que sigue a la recepción de un mensaje de alerta de situación de emergencia que requiera una intervención inmediata frente a catástrofes previsibles para disponer cierto grado de preparación (aviso de huracanes o tormentas tropicales). Puede incluir medidas adoptadas en la fase de alerta y movilización.
- c) La fase de alerta y movilización es el período que sigue a la recepción de un nuevo mensaje relacionado con la catástrofe que requiera acción inmediata y la movilización de socorros. Luego viene el período en que, ya en Ginebra, el equipo de operaciones del SCS está plenamente en funciones y se activa el centro de coordinación del DAH en Ginebra. Se moviliza y despliega el UNDAC, si hace falta. Se pone a los RMDC en estado de alerta, en guardia y se les despliega si hace falta.
- d) La fase de operaciones es el período en que, en Ginebra, a nivel internacional de coordinación- el equipo de operaciones del SCS consigue la identificación y la movilización de recursos y la recaudación de aportaciones. En el terreno, a escala local, el UNDAC y el OSOCC apoyan la coordinación y un sistema previo de gestión de los socorros internacionales, con el complemento de los expertos de RMDC, si hace falta.
- e) La fase de desmovilización es el período en Ginebra en que se reduce la dotación del equipo de operaciones y se desactiva el centro de coordinación. El UNDAC y los equipos internacionales de socorro se retiran del terreno y se pone fin al OSOCC.
- f) La fase posterior a la catástrofe es el período de transición entre el socorro y la rehabilitación y la reconstrucción. Incluye las "actividades complementarias" que puede llevar a cabo el funcionario regular de la oficina del DAH.

PHASES OF THE EMERGENCY RESPONSE SYSTEM



(Véase traducción en la página siguiente.)

(Traducción del gráfico anterior)

Fases del sistema de reacción a las emergencias

1. Intensidad
2. Equipo completo de operaciones
3. Relevos
4. Equipo en funciones
5. Período de activación del equipo de operaciones y del centro de operaciones
6. Aviso
7. Alerta y movilización
8. Operaciones
9. Desmovilización
10. Fase posterior a los socorros
11. Horas
12. Horas
13. Horas
14. Días
15. Días
16. Semanas
17. Meses
18. Seguimiento
19. Aviso de emergencia
20. Comienzo de emergencia

12. Por cada etapa correspondiente a las principales fases de reacción internacional a las emergencias, se da una secuencia lógica/cronológica de actividades. El DAH, en colaboración con las instituciones internacionales competentes, ha elaborado unos formularios adecuados para aquellas actividades específicas que requieren transmisión de mensajes, notificaciones, acuses de recibo, etc. (por ejemplo, aduanas, visados, intercambio de correspondencia). Se han examinado detenidamente nuevas medidas de facilitación, elaborándose en el actual proceso de normalización de procedimientos para agilizar la prestación oportuna de ayuda de emergencia.

13. En particular, por lo que respecta al componente de RMDC del Sistema de Organización de Emergencias del DAH, consiguiente a la activación de los Procedimientos Operacionales Permanentes y a sus disposiciones a raíz de producirse una catástrofe, se enumeran a continuación las medidas que cabe adoptar, de conformidad con las Directrices de Oslo:

En caso de alerta y movilización

Asuntos del SCS del DAH:	Informes;	
	Mensaje de alerta;	(Formulario 1)
	Solicitud de asistencia	(Formulario 2)
	Notificación al Estado afectado	(Formulario 3)

y sólo si hace falta:	El DAH colabora en el intercambio de correspondencia	(Formulario 4)
	Modelo de respuestas de los Estados interesados	(Formulario 5)

Para el despliegue

El DAH notifica al Estado afectado y al Coordinador Residente de las Naciones Unidas	(Formulario 6)
---	----------------

NACIONES UNIDAS

FORMULARIO 1

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS HUMANITARIOS
(DAH-Ginebra)

FACSIMIL

Palais des Nations
CH-1211 GINEBRA 10

A: [Estado donante]
[Foco de actuación]
[Misión Permanente, Ginebra]

Facsímil N°:

Fax: +(4122)917-0023

DE: Jefe de la Sección de
Coordinación del Socorro

Télex: 414242 DHA CH

Cables: DHAGVA GENEVA

Correo electrónico: UNIENET-Dialcom141:DHAGVA
Internet DHAGVA@UNICC.bitnet

Teléfono: +(4122)917-1234

SOLO en casos urgentes: +(4122)917-2010

ASUNTO: Mensaje de alerta

Fecha:

Ref.: DHGVA FX -

Cuenta:

Número total de páginas: ____

Expediente: DPR 213/3

MENSAJE DE ALERTA

Descripción preliminar del fenómeno:

Informe preliminar de los daños:

Fuentes:

Acciones emprendidas:

NACIONES UNIDAS

FORMULARIO 2

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS HUMANITARIOS
(DAH-Ginebra)

FACSIMIL

Palais des Nations
CH-1211 GINEBRA 10

A: [Estado donante]
[Foco de actuación]
[Misión Permanente, Ginebra]

Facsímil N°: Fax: +(4122)917-0023

DE: Jefe de la Sección de Télex: 414242 DHA CH
Coordinación del Socorro

Cables: DHAGVA GENEVA

Correo electrónico: UNIENET-Dialcom141:DHAGVA
Internet DHAGVA@UNICC.bitnet

Teléfono: +(4122)917-1234

SOLO en casos urgentes: +(4122)917-2010

ASUNTO: Solicitud de ayuda

Fecha:

Ref.: DHGVA FX - _____

Cuenta: _____

Número total de páginas: _____

Expediente: DPR 213/3

URGENCIA MAXIMA

Solicitud de ayuda

Con referencia a los requisitos para la ayuda internacional,
(ver DAH/RCB Mensaje de Alerta sobre esta emergencia y DAH-Ginebra SITREP
N° XXX de día, mes, año, país/desastre), DAH-Ginebra está poniendo en marcha
la ayuda de emergencia Procedimientos Operacionales Permanentes previstos por
el proyecto DAH DPR 213/3 sobre el uso de Recursos Militares y de Defensa
Civil en Operaciones de Socorro en caso de Desastres.

Se solicita su colaboración para identificar y movilizar los siguientes recursos/servicios:

EJEMPLOS:

- Logística (transporte aéreo, información sobre aeropuertos, camiones, especialistas de convoy, lanchas de desembarque, etc.)
- Comunicaciones (operadores de radio, material de radio, servicios de apoyo a los enlaces satélite de comunicación, etc.)
- Asistencia técnica (ingeniería, medicina, agua potable y salubridad, planificación de campamentos, eliminación de artefactos explosivos sin explotar, etc.)
- Accidentes tecnológicos, por ejemplo del medio ambiente, nuclear, bacteriológico, descontaminación química
- Otros.

Se ha establecido un equipo de operaciones de la sede del DAH y el Sr./Sra. XXXX servirá de oficial de enlace para esta emergencia. Se le puede contactar en los siguientes números telefónicos:

+41-22-917 XXXX centro de operaciones

+41-77 XXXX teléfono móvil.

Saludos,

NACIONES UNIDAS

FORMULARIO 3

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS HUMANITARIOS
(DAH-Ginebra)

FACSIMIL

Palais des Nations
CH-1211 GINEBRA 10

A: [Estado donante]
[Foco de actuación]
[Misión Permanente, Ginebra]
[cc. Coordinador Residente del DAH]

Facsímil N°: Fax: +(4122)917-0023

DE: Jefe de la Sección de Télex: 414242 DHA CH

Coordinación del Socorro

Cables: DHAGVA GENEVA

Correo electrónico: UNIENET-Dialcom141:DHAGVA
Internet DHAGVA@UNICC.bitnet

Teléfono: +(4122)917-1234

SOLO en casos urgentes: +(4122)917-2010

ASUNTO: Ofrecimiento de ayuda

Fecha:

Ref.: DHGVA FX - _____

Cuenta: _____

Número total de páginas: _____

Expediente: DPR 213/3

En relación con [la catástrofe] que azotó a su país el [día, mes y año], y con su petición de asistencia internacional, el DAH se complace en informar a (Estado afectado) que el Gobierno de [Estado donante] se ha declarado dispuesto a colaborar con las autoridades de su país en hacer frente a los efectos de [la catástrofe] facilitando la ayuda siguiente:

La asistencia se facilitará gratuitamente a través del DAH, de conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea General y con las Directrices de Oslo. Los efectivos del personal de socorro, que actuarán bajo la responsabilidad general del Gobierno de ese país, tendrán categoría de expertos en misiones para las Naciones Unidas según la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946.

Para facilitar y agilizar la prestación de asistencia proponemos que se sigan las Directrices de Oslo como modelo de la operación.

* si procede:

[Para facilitar y agilizar esta misión humanitaria, proponemos proceder a un intercambio de correspondencia según el modelo adjunto.]

Le ruego acuse recibo inmediatamente a vuelta de facsímil, indicando su oportuna conformidad.

FORMULARIO 4

MODELO

Intercambio de correspondencia constitutivo de un acuerdo entre las Naciones Unidas, el Gobierno de (Estado afectado) y el Gobierno de (Estado donante) para el suministro de personal y material a la ayuda de las Naciones Unidas en (Estado afectado) para (descripción de la operación) como resultado de (descripción de la catástrofe) sucedido el (fecha de la catástrofe)

Considerando que el párrafo 28 del anexo a la resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia, dispone, inter alia, que las Naciones Unidas deberían concluir los acuerdos convenientes con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados, facilitándole un acceso más directo a su potencial de socorro, en caso de necesidad,

Considerando que las Naciones Unidas, por intermedio de la Oficina de Ginebra del Departamento de Asuntos Humanitarios, en virtud de la resolución 46/182 de la Asamblea General, lanzó el Proyecto DPR 213/3 RMDC sobre la utilización de los recursos militares y de defensa civil (denominado en adelante como RMDC) en operaciones de socorro con miras a acelerar la reacción internacional a las solicitudes de ayuda a raíz de una emergencia repentina mediante la movilización de servicios de RMDC, junto con la aplicación de las Directrices de Oslo,

Considerando que, por conducto de las Naciones Unidas, el Gobierno del (Estado afectado) ha solicitado asistencia para hacer frente a las consecuencias de (la catástrofe XXX),

Considerando que el Gobierno del (Estado donante) ha ofrecido en respuesta a la solicitud transmitida por el Departamento de Asuntos Humanitarios, brindar los servicios de sus RMDC al (Estado afectado) damnificado por una catástrofe,

Por consiguiente,

Las Naciones Unidas,

Proponen el acuerdo siguiente en el que se disponen las condiciones que propiciarán a los RMDC de (Estado donante) en el desempeño de sus tareas de asistencia a (Estado afectado) para (descripción de la operación).

Artículo 1

Duración y responsabilidades

Los RMDC de (Estado donante) quedarán a disposición por intermedio del Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (referido en adelante como "DAH") durante un período inicial de tres semanas para ayudar en (descripción de tarea). Se realizarán las actividades encomendadas a los RMDC en coordinación con el mecanismo de coordinación de terreno del DAH dentro del marco general de responsabilidades que incumben al Gobierno del (Estado afectado). Según proceda, las partes podrán por acuerdo mutuo prorrogar el período de servicio.

Artículo 2

Situación jurídica

El Gobierno del (Estado afectado) asegurará que prevalezcan todas las condiciones para facilitar el desempeño de los RMDC en sus funciones derivadas de las Directrices. Se acepta que el Gobierno del (Estado afectado) extenderá a los RMDC las disposiciones del artículo VI, sección 22 de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946. El Secretario General de las Naciones Unidas tendrá el derecho y la obligación de levantar la inmunidad de un experto en caso de que, a su juicio, dicha inmunidad tendría por efecto obstaculizar el curso de la justicia. El Gobierno del (Estado afectado) tiene el derecho de solicitar que el Gobierno del (Estado donante) retire cualquier individuo, material o recurso integrante de los RMDC.

Artículo 3

Obligaciones de los expertos

El personal integrante de los RMDC se comportará en todo momento de forma congruente con su situación jurídica bajo el presente Acuerdo y con los objetivos y las metas de la operación de AIOS. Los integrantes de los RMDC rendirán informe de sus acciones en el ejercicio de sus funciones únicamente al jefe de equipo designado por sus autoridades nacionales para actuar dentro de los mecanismos integrados de coordinación en el terreno del DAH. El jefe

de equipo rendirá a su vez informes acerca de las operaciones al DAH y al Gobierno del (Estado afectado) así como al Gobierno del (Estado donante) cuando proceda.

Artículo 4

Identificación de expertos

Los miembros de los RMDC en la ayuda internacional en operaciones de socorro (AIOS) llevarán uniformes nacionales. Se autorizará el uso de distintivos apropiados de las Naciones Unidas, según la descripción en las Directrices de conformidad con los procedimientos del Sistema de Organización de Emergencias del DAH-RMDC.

Artículo 5

Costos

Todos los costos vinculados al despliegue de los RMDC correrán a cargo del Gobierno del (Estado donante) en ausencia de otro acuerdo.

Artículo 6

Responsabilidad

Los Gobiernos de los Estados interesados indemnizarán a las Naciones Unidas y a sus empleados por toda responsabilidad que resulte de demandas presentadas por terceros por motivo de daños, perjuicios o muertes debidos a, o causados por cualquier acto u omisión de los RMDC en el cumplimiento de funciones bajo los términos de este Acuerdo. Las Naciones Unidas no aceptan ninguna responsabilidad por demandas de compensación por concepto de enfermedad, perjuicios o muerte causados por, o vinculados con el cumplimiento de las funciones bajo los términos de este Acuerdo.

Artículo 7

Arbitraje

Todo litigio, disputa o demanda basado en o relacionado con este Acuerdo que no sea resuelto por la vía de negociaciones o cualquier otro método de consentimiento mutuo, será sometido a un órgano de arbitraje para su solución definitiva. Cada parte nombrará a un árbitro y estos últimos nombrarán a un tercero, que ejercerá de presidente. Si en un plazo de 60 días no quedara

constituido tal órgano de arbitraje, las partes podrán solicitar que el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia designe a un árbitro. El proceso de arbitraje será determinado por los árbitros. Se repartirá el costo del arbitraje entre ambas partes. Si una de las partes del presente Acuerdo no participara en el litigio, no obstante, podrá ser representado ante el tribunal de arbitraje con el propósito de exponer su postura en relación con cualquier asunto que ataña a sus intereses bajo este Acuerdo.

Artículo 8

Acuerdos adicionales

Podrán elaborarse disposiciones adicionales para la aplicación concreta de este Acuerdo, sin que surja ninguna discrepancia con las disposiciones del mismo, y se expondrán en un acuerdo o acuerdos adicionales que se establecerán entre las partes involucradas, inclusive los Estados de tránsito.

Artículo 9

Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor en cuanto el DAH reciba el aviso de acuerdo entre Estado donante y afectado. Se mantendrá en vigor hasta el momento en que se retire el último elemento de los RMDC del (Estado afectado) o en que venza el plazo determinado en el artículo 1. Las disposiciones del artículo 6 se mantendrán en aplicación hasta que todos los litigios surgidos antes de la finalización del Acuerdo hayan sido resueltos, a condición de que hayan sido objeto de una notificación a la parte o partes opuestas dentro de un plazo de tres meses después de la finalización.

FORMULARIO 5

En cuanto a las modalidades prácticas para que se realice el intercambio de correspondencia de forma oportuna, cabría utilizar los siguientes modelos de facsímil como portada para una transmisión acelerada.

Facsímil proveniente del Estado donante

Para: DAH-Ginebra

Me complace referirme a su comunicación por fax del (fecha) con ref. (número), relativo a la catástrofe acaecida en (ubicación en el Estado afectado).

Deseo informar a usted que el Gobierno de (Estado donante) se aviene a las disposiciones del Acuerdo sobre el suministro de la ayuda internacional.

Facsímil proveniente del Estado afectado

Para: DAH-Ginebra

Me complace referirme a su comunicación por fax del (fecha) con ref. (número), relativo a la solicitud de ayuda internacional para hacer frente a las consecuencias del desastre ocurrido el (fecha).

Deseo informar a usted que el Gobierno de (Estado afectado) acepta las disposiciones del Acuerdo.

NACIONES UNIDAS

FORMULARIO 6

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS HUMANITARIOS
(DAH-Ginebra)

FACSIMIL

Palais des Nations
CH-1211 GINEBRA 10

A: Coordinador Residente de las Naciones Unidas
(Ciudad, Estado afectado)
Autoridad del Estado afectado (Estado afectado)
Misión Permanente del Estado afectado

Facsímil N°: Fax: +(4122)917-0023

DE: Director y Adjunto al Subsecretario General para Asuntos Humanitarios
Télex: 414242 DHA CH
Cables: DHAGVA GENEVA

Correo electrónico: UNIENET-Dialcom141:DHAGVA
Internet DHAGVA@UNICC.bitnet

Teléfono: +(4122)917-1234

SOLO en casos urgentes: +(4122)917-2010

ASUNTO: Acontecimiento catastrófico

Fecha:

Ref.: DHGVA FX -

Cuenta:

Número total de páginas: _____

Expediente: DPR 213/3

PRIORIDAD MAXIMA

Equipo de vanguardia de los RMDC del DAH de las Naciones Unidas

En relación con el llamamiento de asistencia internacional lanzado por el Gobierno de [Estado afectado] a petición del DAH, el Gobierno de [Estado donante] ha facilitado un equipo de socorro, integrado por efectivos de protección/defensa militar y civil, en apoyo a actividades humanitarias bajo la responsabilidad general de [Estado afectado].

Se le ruega que contribuya a facilitar el despliegue de ese equipo en la zona de la catástrofe y le agradecería que proporcionase el siguiente apoyo en el país al equipo de conformidad con el acuerdo permanente entre el DAH y la [Oficina de Información de las Naciones Unidas y/o el PNUD].

Los miembros del equipo serán considerados como expertos en misión para las Naciones Unidas según el artículo IV de la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, que se basa en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas.

Se incluye información personal sobre los miembros del equipo junto con el itinerario del viaje.

El delegado del DAH es [el Sr. o la Sra.] [nombre completo], funcionario de coordinación del socorro de la Oficina del DAH en Ginebra.

El jefe del equipo es [el Sr. o la Sra.] [nombre completo y graduación].

El equipo se desplazará al lugar de la catástrofe lo antes posible. Debiera evitarse toda demora en la capital del país o en el primer punto de entrada en él, si no es el mismo que el lugar de la catástrofe.

El equipo es autosuficiente en comunicaciones y alimentos durante [] semanas después de su llegada.

Se ruega su colaboración especial en las actividades que se enumeran a continuación.

Entrada

Deberán tomarse todas las disposiciones para acelerar la entrada del equipo, trámites de inmigración, incluyendo la emisión de visas en el aeropuerto, si fuera preciso, y de la aduana. Le informo que el equipo lleva material de comunicación por satélite para establecer un enlace desde el lugar de desastre.

Transporte dentro del país

Se requiere el transporte más rápido disponible desde el primer punto de entrada hasta el área afectada por el desastre y, dentro del mismo terreno del desastre, vehículo(s) apropiado(s) para el área afectada del desastre (con tracción de cuatro ruedas cuando sea necesario) con chófer(es).

Enlace con funcionarios locales y nacionales

Permiso necesario para que el equipo pueda entrar y salir del sector afectado.

Un funcionario nacional de su oficina que puede acompañar al equipo y servir de enlace con los funcionarios locales.

Alojamiento

Alojamiento para los miembros del equipo en un hotel u otra instalación tan cerca del terreno del desastre y de la autoridad local para la organización de desastres como sea apropiado. Si todo el alojamiento del área hubiera sido dañado, el equipo lleva tiendas de campaña para el alojamiento de emergencia.

Financiación

Por la presente usted está autorizado a incurrir en gastos hasta el límite de ... dólares de los EE.UU. a nombre del DAH-Ginebra para el apoyo del equipo como sigue:

El coste del transporte dentro del país (incluyendo el alquiler de vehículo(s) si ningún vehículo del PNUD está disponible o puede ser trasladado al sitio del desastre) para los miembros del equipo de los RMDC y el personal de apoyo que acompaña al equipo;

El costo por el empleo de personal local (chófer(es) e intérprete(s), como sea necesario).

Todos los costes incurridos para lo arriba mencionado deben cargarse al DAH-Ginebra por IOV con referencia a los RMDC y número de cuenta DTB

Cordiales saludos.

DATOS PERSONALES Y ARREGLOS DE VIAJE
(PARA CADA MIEMBRO DEL EQUIPO)

Salida

De (aeropuerto):

Hora (hora local):

Con (aerolínea y número de vuelo):

Punto de reunión de tránsito del equipo (si procede)

Ciudad:

Dirección (aeropuerto, hotel, etc.):

Llegada

En (ciudad/aeropuerto):

A (hora local):

Con (aerolínea y número de vuelo):

Composición del equipo y material

Equipo

Nacionalidad:

Nº de personas:

Nº de animales:

Nº de vehículos:

Nº de remolques:

Varios (paletas/contenedores):

Cargamento

Dimensiones de la carga:

Longitud:

Anchura:

Altura:

Peso:

Volumen (CUM):

- Naturaleza (descripción general del embarque, inclusive artículos peligrosos/delicados, por ejemplo: explosivos o drogas)
- Indicaciones (por ejemplo: estiba en una sola capa, material especial, naturaleza peligrosa, etc.)

Este embarque gozaría de las siguientes exenciones (márquese lo que proceda)

- visado(s);
- certificados de origen consulares u otros;
- requisitos de factura consular (traducciones, cuestionarios, etc.);
- licencias de exportación/importación;
- certificados de fumigación;
- procedimientos de certificación de conformidad;
- restricciones de importación de alimentos y medicinas;
- restricciones de importación de animales (en el caso de perros de rastreo, para los cuales se presentan los oportunos certificados veterinarios).

Anexo II

MODELO DE ACUERDO SOBRE EL ESTADO DE FUERZAS
PARA LOS RMDC EN OPERACIONES AIOS

Basándose en prácticas establecidas, el Grupo Permanente de Coordinación de los RMDC ha preparado un modelo de acuerdo sobre el estado-de-las-fuerzas, que aparece a continuación. El propósito de este modelo es el de servir como base para la redacción de acuerdos individuales entre Estados o entre las Naciones Unidas y los Estados en cuyo territorio se realizan operaciones de AIOS con movilización de RMDC. Como tal, queda sujeto a las modificaciones acordadas por las partes involucradas en cada operación.

Este modelo también puede servir, mutatis mutandis, como base para un acuerdo con el Estado afectado en las operaciones en que interviene personal del DAH.

I. DEFINICIONES

1. Para los fines del presente Acuerdo, son válidas las definiciones que figuran en las Directrices de Oslo, de las Naciones Unidas, sobre Utilización de Recursos Militares y de Defensa Civil en Operaciones de Socorro. Asimismo, en el marco de este Acuerdo se denominará todo empleo de equipo, unidad o perito de RMDC en AIOS como una "operación RMDC".

II. AMBITO DE APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO

2. A menos que se disponga otra cosa, el contenido de este Acuerdo se aplica solamente al territorio del Estado afectado.

III. AMBITO DE APLICACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS PRIVILEGIOS
E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS §/

3. La Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada el 13 de febrero de 1946, se aplica a las operaciones RMDC cuando el personal militar y de defensa civil es alertado, movilizado y desplegado a petición del DAH y actúa dentro de los mecanismos de coordinación en el terreno y son sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo.

o

4. El Estado afectado otorga a la operación RMDC los privilegios e inmunidades enumerados en el presente Acuerdo, además de aquéllos dispuestos por la Convención en la cual son partes tanto el Estado afectado como el donante, haciéndolo extensivo a sus bienes, fondos, activos e integrantes.

IV. SITUACION JURIDICA DE UNA OPERACION RMDC

5. Una operación RMDC y sus integrantes deberán abstenerse de cometer acciones o actividades incompatibles con el carácter humanitario de su cometido o contrarias al espíritu del presente acuerdo. La operación RMDC y sus integrantes deben atenerse a la legislación y reglamentos locales. El jefe de la operación RMDC debe adoptar todas las medidas para garantizar que se acaten estas obligaciones.

A. Identificación y distintivos de los vehículos

6. El Gobierno del Estado afectado concede el derecho a la operación RMDC de lucir dentro del (país/territorio anfitrión) su bandera nacional u otro distintivo apropiado en su cuartel general, sus campamentos y otros locales así como en sus vehículos y navíos. El personal militar y de defensa civil desplegado en virtud del Sistema de Organización de Emergencias DAH-RMDC, y que opera en calidad de experto de las Naciones Unidas en misión, llevarán distintivos adecuados.

B. Comunicaciones 9/

7. El Gobierno del Estado afectado otorga el derecho de la operación RMDC de utilizar las instalaciones de comunicación estipuladas en el artículo III de la Convención según lo exija el desempeño de su cometido. Cualquier problema vinculado con las comunicaciones y que no sea objeto de una disposición en el presente acuerdo, deberá resolverse con arreglo a los artículos pertinentes de la Convención.

8. De conformidad con las disposiciones del artículo III, sección 10, de la Convención:

- a) Se le autoriza a la operación RMDC a instalar y operar estaciones emisoras y receptoras de radio, así como sistemas de satélite para establecer enlaces entre puntos convenientes del Estado afectado y

con su red de telecomunicaciones nacional. La operación de los servicios de telecomunicaciones se regirá por la Convención y el Reglamento Internacionales de Telecomunicaciones. Las frecuencias de operación asignadas a estas estaciones serán determinadas en consulta con el Gobierno del Estado afectado.

- b) Dentro del (territorio/país anfitrión) la operación RMDC tiene el derecho a comunicaciones irrestrictas por radio (ya sea por satélite, radio móvil o portátil), teléfono, telégrafo, facsímil o cualquier otra vía. Tendrá asimismo el derecho correspondiente de realizar todas las instalaciones para mantener tales comunicaciones dentro de y entre sus locales, inclusive la instalación de cables y líneas terrenas y el establecimiento de estaciones de radio fijas y móviles, emisoras, receptoras, transpondedores. Las frecuencias de operación asignadas a estas estaciones serán determinadas en consulta con el Gobierno del Estado afectado.
- c) La operación RMDC podrá organizar por sus propios medios el procesamiento y envío de la correspondencia privada de los miembros de la operación RMDC. El Gobierno del Estado afectado quedará informado de los arreglos para este fin y se abstendrá de toda interferencia o censura en lo que respecta a la correspondencia de la operación RMDC y sus integrantes. En el caso de que el sistema de correo privado de los miembros de la operación RMDC incluyera giros de divisas o el envío de paquetes, las condiciones que regirían tales transferencias serían objeto de consultas con el Gobierno del Estado afectado.

C. Viajes y transporte

9. El Gobierno del Estado afectado concede a la operación RMDC y sus miembros, junto con sus vehículos, navíos, aeronaves y material, libertad de movimiento dentro del área del desastre del Estado afectado y de cualquier otra área que le sea necesaria para el cumplimiento de su cometido. El Gobierno se encargará de suministrar a la operación-RMDC toda información que le sea útil para acelerar sus movimientos.

10. Ninguno de los vehículos, incluidos todos los vehículos militares, navíos y aeronaves, de la operación RMDC, estará sujeto a registro o licencia por parte del Gobierno del Estado afectado, a condición de que tales vehículos estén cubiertos por los seguros contra daños a terceros como lo exige la legislación pertinente.

11. La operación RMDC tendrá el derecho de libre tránsito por las carreteras, puentes, túneles, canales y vías fluviales, instalaciones portuarias y aeropuertos sin costo alguno.

D. Privilegios e inmunidades de la operación RMDC

12. El Gobierno del Estado afectado concede a la operación RMDC la calidad, privilegios e inmunidades señalados en el presente Acuerdo y, en particular, otorga a la operación RMDC el derecho de:

- a) importar, libre derecho de aduana y otros gravámenes, el material, las provisiones, los suministros y otros bienes destinados al uso exclusivo y oficial de la operación RMDC;
- b) tramitar el egreso de los depósitos de aduanas de material, provisiones, suministros y otros bienes destinados al uso exclusivo y oficial de la operación RMDC, sin pagar derechos ni otras restricciones;
- c) reexportar o deshacerse de otra manera del material que sigue siendo servible, todas las provisiones restantes y otros bienes así importados o egresados de aduanas, los cuales no se han transferido o deshecho en otra forma, bajo términos y condiciones por acordar, a las autoridades locales competentes del Estado afectado o a una entidad elegida por ellas.

13. Para poder efectuar tales importaciones, liberaciones, transferencias o exportaciones con la menor demora posible, la operación RMDC y el Gobierno del Estado afectado acordarán un procedimiento mutuamente satisfactorio siguiendo los lineamientos de las Directrices, incluyendo la documentación del caso, lo antes posible.

V. INSTALACIONES PARA LA OPERACION RMDC

14. El Gobierno del Estado afectado se encarga de suministrar sin costo a la operación RMDC y de acuerdo con el jefe de la operación RMDC ubicaciones para su cuartel general y otros locales que sean necesarios para el funcionamiento de las actividades operacionales y administrativas de la operación RMDC y para el alojamiento de sus miembros. Sin perjuicio del hecho de que todas estas propiedades continúan siendo territorio del Estado afectado, el Gobierno de dicho Estado promete tratarlas como sujetas al control y autoridad exclusivos del jefe de la operación RMDC.

15. El Gobierno del Estado afectado se compromete a ayudar a la operación RMDC en la medida de lo posible para obtener y suministrar, cuando proceda, agua, luz eléctrica, y otros servicios sin cobro alguno, o, en caso de imposibilidad, en condiciones preferenciales. En caso de que el servicio fuera interrumpido o si existiera el peligro de que ocurriera, el Gobierno, dentro del límite de sus capacidades, concederá el mismo grado de prioridad a la demanda de la operación RMDC que a los servicios públicos esenciales. En el caso de que esos servicios no se suministren a título gratuito, la operación-RMDC los abonará en las condiciones convenidas con la autoridad competente. La operación RMDC será responsable del mantenimiento y la conservación de los servicios suministrados.

16. Cuando surja la necesidad, la operación RMDC tendrá la autorización de generar su propia electricidad, así como para transmitirla y distribuirla.

A. Provisiones, suministros, servicios y arreglos de salubridad

17. El Gobierno del Estado afectado promete ayudar, en el límite de lo factible, a la operación RMDC en la obtención de material, provisiones, suministros y otros bienes y servicios de fuentes locales indispensables para su supervivencia y funcionamiento. Basándose en observaciones e informaciones facilitadas por el Gobierno del Estado afectado, la operación RMDC, al realizar compras en el mercado local, procurará no afectar adversamente a la economía local. El Gobierno del Estado afectado eximirá a la operación RMDC de los impuestos a la venta de todas sus adquisiciones locales de carácter oficial.

18. La operación RMDC cooperará con el Gobierno del Estado afectado en lo que respecta a los servicios de salubridad y salud, en especial en todo lo pertinente al control de enfermedades contagiosas, de conformidad con las convenciones internacionales.

B. Contratación de personal local

19. La operación RMDC podrá contratar localmente a todo el personal que necesite. A solicitud del Jefe de la operación RMDC, el Gobierno del Estado afectado se compromete a facilitar la contratación del personal local calificado por la operación-RMDC y a acelerar la tramitación.

VI. SITUACION JURIDICA DE LOS INTEGRANTES DE LA OPERACION-RMDC

A. Privilegios e inmunidades

20. El Jefe de la operación RMDC y otros miembros del mismo, según se convenga con el Gobierno del Estado afectado, disfrutarán de los privilegios e inmunidades estipulados en las secciones 19 y 27 de la Convención, a condición de que tales privilegios e inmunidades sean los mismos que se otorgan a los emisarios diplomáticos en virtud del derecho nacional o internacional.

21. Si los integrantes del RMDC se desenvuelven en el marco del mecanismo de coordinación del DAH, en cumplimiento de las Directrices, el personal RMDC será considerado como expertos en misión, según la acepción del artículo VI de la Convención.

22. En todos los casos restantes, el personal de la operación RMDC gozará de los privilegios e inmunidades dispuestos específicamente en el presente Acuerdo.

23. Salvo indicación contraria en el presente Acuerdo, los miembros del personal de la operación RMDC contratados localmente dispondrán de las mismas inmunidades en sus funciones oficiales dentro de la operación RMDC.

24. Los salarios y emolumentos girados por el Estado donante al personal de la operación RMDC, quedarán exentos de impuestos, así como todos los ingresos provenientes de otro país que el Estado afectado. Tampoco estarán sometidos a otros gravámenes, matrículas o impuestos directos.

25. Los integrantes de la operación RMDC tendrán derecho a importar sus efectos personales, libre de aduanas al llegar al Estado afectado.

De acuerdo con las recomendaciones de las Directrices de Oslo, el Gobierno del Estado afectado concederá todas las facilidades para acelerar los trámites de ingreso y salida de todos los miembros de la operación RMDC.

26. Al dejar el Estado afectado, el personal de la operación RMDC, pese a los reglamentos de cambio antes mencionados, podrá llevarse los fondos que el Jefe de la operación RMDC certifique como pagos o ahorros razonables de los mismos.

27. El jefe de la operación RMDC cooperará con el Gobierno del Estado afectado, ofreciendo toda la colaboración que obra en su poder a fin de garantizar el respeto, por parte del personal de la operación RMDC, de las costumbre y las leyes y reglamentos fiscales, de conformidad con el presente Acuerdo.

B. Ingreso, permanencia y salida

28. El Gobierno del Estado afectado autoriza a los integrantes de la operación RMDC a ingresar, permanecer y salir del Estado afectado.

29. El Gobierno del Estado afectado se compromete a facilitar el ingreso y la salida de su territorio del personal de la operación RMDC y se le deberá informar de tales desplazamientos. En este sentido, los integrantes de la operación RMDC no estarán sometidos a exigencias en materia de pasaporte, visas, inspección de inmigración, o restricciones al ingresos o a la salida del Estado afectado. Tampoco estarán sujetos a la reglamentación que rige la permanencia de extranjeros en el Estado afectado, inclusive la inscripción, pero tampoco podrán adquirir ningún derecho a la residencia permanente o a elegir residencia en el Estado afectado.

30. Para los fines de su ingreso y salida, se les exigirá a los integrantes de la operación RMDC la siguiente documentación:

- a) una orden de traslado individual o colectiva, emitida por o en nombre del jefe de la operación RMDC, o por un funcionario debidamente autorizado por el Estado donante;
- b) una cédula de identidad emitida por las autoridades competentes del Estado donante.

C. Identificación

31. El jefe de la operación RMDC emitirá una cédula de identidad a todas las personas contratadas localmente, con los datos siguientes: nombre y apellido, fecha de nacimiento, servicio (si procede), y una fotografía.

32. El personal de la operación RMDC, al igual que el personal contratado localmente, deberá presentar, no entregar, su cédula de identidad al exigirla un oficial autorizado del Gobierno del Estado afectado.

D. Uniforme y armas

33. Los integrantes de la operación RMDC podrán lucir su uniforme nacional ya sea militar o de defensa civil. El personal militar o de defensa civil que haya sido movilizado bajo el Sistema de Organización de Emergencia DAH RMDC, según lo dispuesto en el párrafo 39 de las Directrices de Oslo, llevará un distintivo adecuado con la insignia de las Naciones Unidas.

34. El personal de la operación RMDC podrá llevar armas en defensa propia, en el desempeño de sus funciones.

o

El personal de la operación RMDC no podrá llevar armas.

E. Autorizaciones y licencias

35. El Gobierno del Estado afectado acepta la validez, sin impuesto ni timbre, de un certificado emitido a petición por el jefe de la operación RMDC, relativo a las calificaciones profesionales o técnicas de cualquier miembro de la operación RMDC ejerciendo tal profesión u ocupación en el marco de la operación RMDC.

F. Disciplina y ayuda mutua

36. El jefe de la operación RMDC adoptará todas las medidas del caso para garantizar el orden y la disciplina entre sus integrantes, incluyendo al personal contratado localmente. Con este fin, el jefe de la operación RMDC podrá designar a una patrulla entre sus miembros, que se encargue del orden en sus locales y en zonas en las que estén destinados otros miembros. En otras áreas, se utilizarán estas patrullas sólo en acuerdo con el Gobierno del Estado afectado y en consulta con él, en la medida en que su intervención sirva para mantener el orden y la disciplina entre los miembros de la operación RMDC.

37. La patrulla mencionada en el párrafo anterior podrá detener a cualquier individuo hallado en los locales de la operación RMDC sin autorización.

El detenido será entregado directamente al primer oficial del Gobierno del Estado afectado, responsable por los delitos o disturbios cometidos en esos locales.

38. Bajo las condiciones expuestas en los anteriores párrafos 20 y 21, los oficiales del Gobierno del Estado afectado podrán detener a cualquier miembro de la operación RMDC

- a) A petición del jefe de la operación RMDC;
- b) Si el integrante de la operación RMDC es hallado en el acto o el intento de cometer un acto criminal. Tal individuo será entregado inmediatamente, con las armas u otros artículos capturados, al Jefe de la operación RMDC.

39. Se establecerá una asistencia mutua entre la operación RMDC y el Gobierno del Estado afectado, a efectos de realizar las indagaciones de los delitos de interés para uno u otro o para ambos.

40. El Gobierno del Estado afectado se encargará de procesar, de acuerdo con su jurisdicción penal, a los acusados de delitos vinculados con la operación RMDC o con sus miembros. Sería punible todo acto contra funcionarios del Gobierno del Estado afectado.

VII. JURISDICCION

41. El Gobierno del Estado afectado concede a todos los miembros de la operación RMDC, incluyendo al personal contratado localmente, la inmunidad de proceso legal en lo que atañe a compromisos orales o escritos y a actos cometidos por ellos en su capacidad oficial. Tal inmunidad seguirá vigente cuando dejen de formar parte o de ser empleados por la operación RMDC, aun vencidas las estipulaciones del presente Acuerdo.

42. Si el Gobierno del Estado afectado considerara que uno de los miembros de la operación RMDC fuera culpable de un acto criminal, informará directamente al jefe de la operación RMDC y le presentará todas las pruebas existentes.

43. El Gobierno del Estado donante asegura al Gobierno del Estado afectado que ejercerá su jurisdicción en relación con los crímenes o delitos que hayan podido ser cometidos por los miembros de la operación RMDC.

44. Si se iniciara un proceso civil contra un miembro de la operación RMDC ante un tribunal del Estado afectado, el Jefe de la operación RMDC se verá informado inmediatamente, y declarará ante el tribunal si el proceso está vinculado o no, con las funciones oficiales del miembro.

- a) Si el jefe de la operación RMDC declara que la materia en proceso guarda relación con funciones oficiales, se interrumpe el proceso judicial y entran en vigor las disposiciones del párrafo 41 del presente Acuerdo.
- b) Si el jefe de la operación RMDC declara que la materia procesada no está vinculada con funciones oficiales, el proceso puede proseguir. Si el jefe de la operación RMDC declara que su subordinado, por motivos oficiales o por una ausencia autorizada, no se encuentra en condiciones de defender sus intereses durante el proceso, a petición del acusado, el tribunal suspenderá sus procedimientos hasta que se levante el impedimento, o por un período máximo de 90 días. Los bienes de un miembro de la operación RMDC, declarados por el jefe de la operación RMDC indispensables para que el acusado pueda cumplir con sus funciones oficiales, no serán embargables para acatar una sentencia, un fallo, o una orden. No se podrá limitar la libertad personal de un miembro de la operación RMDC a raíz de un juicio civil, ya sea para ejecutar una sentencia, un fallo o una orden, para imponer el cumplimiento de un juramento o por cualquier otro motivo.

VIII. SOLUCION DE DIFERENCIAS

45. Exceptuando las disposiciones del párrafo 47, todo litigio o diferencia en el ámbito del derecho privado en el que se viera involucrada la operación RMDC o cualquiera de sus miembros, en el que los tribunales del Estado afectado no tuvieran jurisdicción en virtud de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelto por una Comisión de Diferencias creada para este fin. Cada Gobierno designará a un miembro de la Comisión y el presidente será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y los Gobiernos (o, si la operación RMDC no ha sido movilizada bajo el Sistema de Organización de Emergencias DAH-RMDC, por los Gobiernos solos). Si al cabo de 30 días desde el nombramiento del primer

miembro de la Comisión, no se ha podido llegar a un acuerdo en cuanto al presidente, a solicitud ya sea del Secretario General de las Naciones Unidas, si procede, o de cualquiera de los Gobiernos, el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia podría designar al presidente de la Comisión. Se llenarán los cargos vacantes en la Comisión por el mismo método que se aplica para los nombramientos iniciales, considerándose que el plazo de 30 días empieza cuanto surge la vacante. La Comisión podrá fijar sus propios procedimientos, a condición de que en todos los casos dos de sus miembros constituyan el quórum (con la salvedad del plazo de 30 días después de declarada una vacante) y toda decisión exige la aprobación de dos de sus miembros. Las adjudicaciones otorgadas por la Comisión serán definitivas y vinculantes, a no ser que los Gobiernos autoricen un recurso ante un tribunal que se constituiría bajo las disposiciones del párrafo 47. Se notificará a las partes de las adjudicaciones decididas por la Comisión, y si resultaran contrarias a algún miembro de la operación RMDC, el jefe de las operaciones RMDC o el Gobierno del Estado donante realizará todos los esfuerzos posibles para garantizar su ejecución.

46. Las diferencias que pudieran surgir en torno a las condiciones de empleo y servicio del personal contratado localmente serán resueltas por las vías administrativas que establecerá el jefe de la operación RMDC.

47. Cualquier otra diferencia entre la operación RMDC y el Gobierno del Estado afectado, y todo recurso ante el fallo de la Comisión de Diferencias establecida en virtud del párrafo 45, autorizado por acuerdo mutuo, salvo decisión contraria convenida por ambas partes, serán sometidos a la consideración de un tribunal compuesto por tres árbitros. Mutatis mutandis, se aplicarán las disposiciones que rigen el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Diferencias, a este tribunal. Las decisiones de dicho tribunal serán definidas y vinculantes para ambas partes.

48. Cualquier diferencia entre el Gobierno del Estado donante y el Gobierno del Estado afectado debida a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que se refiera a algún aspecto de principio de la Convención, será examinada en virtud de la sección 30 de la Convención 10/.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

49. El Jefe de la operación RMDC y el Gobierno podrán adoptar disposiciones complementarias del presente Acuerdo.

X. ENLACE

50. El Jefe de la operación RMDC y el Gobierno del Estado afectado tomarán todas las medidas indispensable para asegurar un enlace estrecho y recíproco en todos los niveles de mando.

XI. DISPOSICIONES VARIAS

51. Cuando en el presente Acuerdo se hace referencia a privilegios, inmunidades y derechos concedidos a la operación RMDC, le incumbirá en última instancia al Gobierno del Estado afectado velar por el cumplimiento efectivo de tales privilegios, inmunidades, derechos e instalaciones mediante las autoridades locales pertinentes.

52. El presente Acuerdo entrará en vigor el (fecha).

53. El presente Acuerdo se mantendrá en vigor hasta el momento en que los últimos elementos de la operación RMDC hayan dejado definitivamente el Estado afectado, con la excepción de los párrafos 41, 43 y 44 de la sección VII, los párrafos 45, 46, 47, 48 de la sección VIII y del párrafo 50 de la sección X, que permanecerán vigentes hasta que queden resueltas todas las diferencias suscitadas antes del vencimiento del presente Acuerdo y presentadas antes de transcurrido el plazo de tres meses posterior a este vencimiento.